

ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO

PERMISO PARA CAPACITACIÓN

CON ACCESO AL SEGURO DE CESANTÍA

REGIDO POR LA LEY N° 20.351

Para hacer frente a la difícil situación que enfrenta el país producto de la crisis económica internacional, el gobierno, los trabajadores y los empresarios suscribieron un acuerdo para cuidar el empleo y proteger a los trabajadores. El permiso de capacitación es una medida que busca generar alternativas en tiempos económicamente apremiantes para la empresa, evitando que se generen despidos y promoviendo la mantención del vínculo laboral, creando además las condiciones para que el trabajador se capacite y adquiera calificaciones para aprovechar oportunidades futuras. Es un instrumento para que el trabajador y su empleador pacten condiciones excepcionales para su capacitación, sin desvinculación y con acceso al seguro de cesantía. Esta medida esta regida por la Ley N°20.351, que tiene una vigencia de 12 meses a partir del 1 de julio de 2009.

En.....(lugar)a.....(fecha),entre.....
.....(nombre y apellidos del representante legal), Rut:, en
representación de (razón social), Rut:
....., ambos con domicilio en
en adelante “el empleador” y(nombre
y apellidos), Rut:, con domicilio en
....., en adelante “el trabajador” (puede agregarse una
nómina de trabajadores) , se ha acordado voluntariamente un permiso para capacitación por un máximo
de 5 meses, que se ajustará a las reglas siguientes:

PRIMERO: El (Los) trabajador(es) podrá(n) hacer uso del permiso para capacitación con acceso al seguro de cesantía regido por la Ley N° 20.351, hasta el mes de junio del año 2010 inclusive.

El ejercicio de este permiso para capacitación será mensual y podrá renovarse sucesiva o alternadamente.

Los derechos y obligaciones que genera este permiso se originan junto con el inicio de cada curso de capacitación mensual y se extienden hasta la finalización de cada curso de capacitación mensual, durante la vigencia del acuerdo.

SEGUNDO: Durante los meses que dure el permiso, el trabajador no percibirá remuneraciones, en su reemplazo percibirá una prestación fija con cargo al Seguro Obligatorio de Cesantía, equivalente al 50% del promedio de las remuneraciones imponibles devengadas en los últimos seis meses en que se registren cotizaciones anteriores al inicio del servicio pactado Los trabajadores que ganan menos de \$176.000 pesos mensuales recibirán como mínimo \$88.000 pesos mensuales por cada mes que utilice el permiso. Los trabajadores que ganan más de \$380.000 pesos mensuales recibirán como máximo \$190.000 pesos por cada mes que utilice el permiso.

Esta prestación será pagada por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

TERCERO: Durante el período en que el trabajador se encuentre haciendo uso del permiso pactado, el empleador deberá efectuar las cotizaciones del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que establece la Ley N° 16.744.

CUARTO: El trabajador mantendrá el derecho a las asignaciones familiares de las cuales fuere beneficiario, por los mismos montos que estaba recibiendo a la fecha de inicio del permiso de capacitación. Los trabajadores afiliados a Isapre deben informarse respecto de la cobertura de su contrato de salud durante el permiso, de la posibilidad de destinar sus excedentes a este propósito y de las condiciones de término del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, todos los trabajadores que estén gozando del permiso de capacitación tendrán acceso a prestaciones de salud en los términos establecidos en la ley N° 20.351.

Las cotizaciones de pensiones del trabajador durante el tiempo que esté sujeto al permiso de capacitación se pagarán con cargo al Fondo de Cesantía Solidario.

QUINTO: No tendrá derecho al pago de la prestación ni al pago de la cotización de pensiones a que se refiere la cláusula anterior, por el mes correspondiente, el trabajador que durante la vigencia del permiso preste servicios remunerados para algún empleador ni tampoco el trabajador que no cumpla con la asistencia mínima de 75% exigida para el curso de capacitación. De igual modo, no podrán suscribir este pacto los trabajadores que se encuentren gozando de fuero laboral.

SEXTO: El empleador deberá cotizar en la cuenta individual por Cesantía del trabajador el equivalente a 10%, 20%, 30% y 40%, de la prestación a que se refiere la cláusula tercera para el segundo, tercero, cuarto y quinto mes de uso del permiso para capacitación, respectivamente.

La cotización de cargo del empleador tendrá la misma naturaleza jurídica de las establecidas en el artículo 5° de la Ley N° 19.728 y podrá ser imputada a las prestaciones a que se refiere el artículo 13 de esa ley.

SÉPTIMO: El trabajador deberá reintegrarse a sus labores tan pronto termine el permiso para capacitación. Por su parte, la empresa deberá reincorporarlo en las mismas condiciones que tenía a la fecha del permiso.

OCTAVO: Las partes podrán denunciar ante la Inspección del Trabajo las infracciones que se deriven de la aplicación del presente permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9°, de la Ley N° 20.351

NOVENO: El presente permiso se suscribe en dos ejemplares, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

(firma Ministro de fe)
(individualización Ministro de fe)

(firma del trabajador)

Rut:

.....

(firma del empleador)

Rut:

.....

El trabajador deberá indicar cualquiera de las siguientes áreas en que desea ser capacitado:

ÁREA	PREFERENCIA	ÁREA	PREFERENCIA
Administración		Especies Acuáticas	
Agricultura		Forestal	
Agropecuario		Idiomas y Comunicación	
Alimentación, Gastronomía y Turismo		Mecánica Automotriz	
Artes, Artesanía Y Gráfica		Mecánica Industrial	
Ciencias y Técnicas Aplicadas		Minería	
Comercio y Servicios Financieros		Procesos Industriales	
Computación E Informática		Salud, Nutrición y Dietética	
Construcción		Servicio a las Personas	
Ecología		Transporte y Telecomunicaciones	
Educación y Capacitación		Nivelación de Estudios	
Electricidad y Electrónica		Transversales	
		Otros	